



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0253-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
COMERCIO “MAGIC V7”**

HONOR DEVICE CO., LTD., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-5496)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0582-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Milagro Chaves Desanti, abogada, cédula de identidad N°1-0626-0794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **HONOR DEVICE CO., LTD.**, sociedad existente conforme las leyes de China, domiciliada en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:47:54 horas del 25 de abril de 2025.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 28 de mayo de 2024, la señora María Laura Valverde Cordero, abogada, portadora de la cédula de identidad: 1-1331-0307, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **HONOR DEVICE CO., LTD.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**MAGIC V7**”, para proteger y distinguir productos en **clase 9 internacional**.

Por medio de resolución dictada a las 10:47:54 horas del 25 de abril de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción de la marca solicitada, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante apeló, expresando como agravios lo siguiente:

1. El Registro realiza un cotejo de manera fraccionada con respecto a las marcas de la compañía Ingram Macro Inc., se cotejó el elemento V7 y se dejó de lado que a la marca pretendida le antecede la palabra Magic. De forma similar ocurrió con la marca de la compañía Bticino, se cotejó las marcas a partir del elemento Magic y se dejó de lado el elemento alfanumérico V7.

2. El signo de su representada posee la capacidad distintiva suficiente para poder coexistir en el mercado con todos los signos citados, y contrario a lo señalado por la autoridad, la marca de su representada sí goza de la suficiente aptitud distintiva respecto a los productos a los cuales se aplica en comparación con los productos de las marcas



registradas.

3. El titular de una marca que contenga una partícula de uso común no puede impedir su uso en marcas de terceros ni argumentar confusión basándose únicamente en esa partícula; esto otorgaría un privilegio indebido sobre un término de uso general. Es decir, una partícula de uso común no puede ser monopolizada ni utilizada en exclusividad por nadie si luego es parte de una nueva combinación que es creativa y distintiva como sucede en el caso de Magic V7.

4. El consumidor se enfrentará a cada uno de los signos distintivos/sus productos y reconocerá sus diferencias en especial a la luz de la naturaleza de cada empresa, así como el uso particular de mercado de cada uno de ellos. La empresa HONOR DEVICE CO. LTD., cuenta con gran reputación y trayectoria comercial en el público nacional e internacional, lo cual tiene vital importancia, por cuanto el público consumidor conoce plenamente el giro comercial de HONOR DEVICE y sus productos, lo que evita el riesgo de confusión y permite que exista la viabilidad de protección marcaria para el signo solicitado.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos:

1. La marca de fábrica y comercio  , registro: 202499, inscrita desde el 3 de agosto de 2010, vigente hasta el 3 de agosto de 2030, titular: INGRAM MICRO INC., para proteger y distinguir **en clase 9 internacional**: Cables, en particular cables para conexión de computadoras y cables para conexión de computadoras portátiles tipo “notebook”, servidores y



computadoras personales, monitores, altoparlantes, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores de gráficos, palancas de juego (“joysticks”), dispositivos de entrada de ratones (“mouse”), aparatos de televisión y aparatos de navegación, adaptadores de corriente alterna para computadoras portátiles tipo “notebook”, altoparlantes de PC así como altoparlantes multimedia, dispositivos de cierre de seguridad electrónicos, cierres de seguridad electrónicos y filtros electrónicos para datos privados, accesorios de redes, en particular interruptores electrónicos, puertos USB, presentadores, en particular presentadores inalámbricos, aparatos de control remoto, control remoto de presentación, aparatos de control remoto de presentación, punteros láser, auriculares, audífonos, cámaras web, flash USB y productos de memoria de datos, en particular medios electrónicos de memoria, tales como tarjetas de memoria, memorias flash, dispositivos USB, tarjetas de memoria, tarjetas de memoria SD, tarjetas de memoria flash, escáneres POS (Punto-de-Venta), escáneres de código de barras, suministro ininterrumpido de energía. **En clase 16 internacional:** Productos de papel, papel para fotocopiado. **En clase 18 internacional:** Bolsas para transportar computadoras portátiles tipo “notebook”. **En clase 20 internacional:** Muebles de TV, soportes para aparatos de televisión (certificación visible a folios 5 y 6 del legajo de apelación).



2. La marca de fábrica **V7**, registro: 167983, inscrita desde el 01 de junio de 2007, vigente hasta el 01 de junio de 2027, titular: INGRAM MICRO INC., para proteger y distinguir **en clase**



9 internacional: Aparatos de navegación, incluyendo aparatos de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y aparatos de navegación portátiles; aparatos de televisión, incluyendo aparatos de televisión en tecnología DVBT (Difusión Digital de video Terrestre); aparatos de repetición para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo reproductores de DVD (Discos de Video Digitales) y reproductores de MP3 (MPEG-1 Capa de Audio 3); grabadoras para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo videograbadoras y grabadoras de disco duro; baterías (certificación visible a folio 7 y 8 legajo de apelación).

3. La marca de fábrica y comercio “V7”, registro: 292726, inscrita desde el 04 de diciembre de 2020, vigente hasta el 04 de diciembre de 2030, titular: INGRAM MICRO INC., para proteger y distinguir **en clase 9 internacional:** Aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; ordenadores, especialmente portátiles tipo notebook, servidores y ordenadores personales y partes de los mismos; dispositivos de entrada de datos, salida de datos, reproducción de datos, transferencia de datos y almacenamiento de datos, en particular teclados, monitores, proyectores, impresoras, trazadores gráficos, escáneres, palancas de mando (joysticks), dispositivos de entrada del ratón (mouse), unidades de almacenamiento y almacenamiento y sus medios, unidades de CD-ROM, tarjetas de red, tarjetas de gráficos y de sonido, módems, tarjetas de modem y tarjetas de enchufe ISDN y gabinetes para altavoces para ordenadores y fuentes de alimentación de los mismos,



cámaras digitales, tarjetas madre para ordenadores, portadores de datos legibles por máquina, soportes de datos legibles por máquina, soportes de datos legibles por máquina que contienen programas informáticos; todos los productos antes mencionados incluidos en esta clase; pantallas de proyección para proyectores de datos de pantalla grande; aparatos de navegación, incluidos los aparatos de navegación GPS y aparatos de navegación portátiles; aparatos de televisión, incluidos los aparatos de televisión en tecnología DVBT; aparatos de repetición para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo reproductores de DVD y reproductores de MP3; grabadoras para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo grabadoras de vídeo y grabadoras de disco; baterías; cables, en particular cables de conexión de ordenador y cables de conexión para portátiles tipo notebook, servidores y ordenadores personales, monitores, altavoces, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores gráficos, palancas de mando (joysticks),, dispositivos de entrada del ratón (mouse), aparatos de televisión y aparatos de navegación; adaptadores de corriente alterna para portátiles; altavoces de PC así como altavoces multimedia; dispositivos electrónicos de bloqueo de seguridad, cerraduras de seguridad electrónicas y filtros electrónicos para datos privados accesorios de red, en particular interruptores electrónicos, hubs USB; presentadores, en particular presentadores inalámbricos, aparatos de control remoto; wireless; control remoto de presentación, aparato de control remoto de presentación; punteros láser, auriculares, audífonos, cámaras web, productos de memoria de datos y flash USB, en particular medios de memoria electrónica', tales como tarjetas, de memoria,



memorias flash, unidades flash USB, tarjetas de memoria, tarjetas 'de memoria SD, tarjetas de memoria flash; escáneres POS (Punto-de-Venta); escáneres de códigos de barras, suministro de energía eléctrica interrumpible; dispositivos de carga para PC y portátiles tipo notebook; bolsas de transporte y estuches de transporte para portátiles tipo notebook, soportes de televisión y monitores. **En clase 20 internacional:** Muebles, muebles de TV (certificación visible a folio 9 y 10 legajo de apelación).



4. La marca de fábrica **magic**, registro: 27293, inscrita desde el 26 de marzo de 1963, vigente hasta el 26 de marzo de 2028, titular: BTICINO S.p.A., para proteger y distinguir **en clase 9 internacional:** Aparatos eléctricos, interruptores, conmutadores, inversores, teleruptores, pulsadores de timbres, botones para timbres, relés eléctricos, timbres de alarma eléctricos, aparatos de radiotelegrafía, transformadores (certificación visible a folio 11 y 12 legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. La legislación marcaria



enumera una serie de prohibiciones de registro, cuando existe un derecho subjetivo de un tercero que podría verse perjudicado por el signo que se pretende inscribir, configurándose tal prohibición conforme los incisos a) y b), de interés para este caso particular, que establecen:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
 - b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.
- [...]

Con este tipo de prohibiciones se busca evitar el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor incurra en error respecto a los productos o servicios que desea adquirir, o cuando exista asociación indebida acerca del origen empresarial de tales productos o servicios.

En relación con lo citado, para realizar el cotejo marcario es importante tomar en cuenta algunas reglas que ayudarán a



determinar la posible coexistencia de los signos; a estos efectos, la comparación debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir cada signo debe analizarse con una visión en conjunto, teniendo en cuenta la unidad gráfica, auditiva e ideológica; se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro; quien aprecie la semejanza deberá colocarse en el lugar del consumidor presunto, tomando en cuenta la naturaleza de los productos o servicios identificados por los signos en disputa y deberá enfatizar las semejanzas y no las diferencias entre los signos, pues en las primeras es donde se percibe el riesgo de confusión o asociación.

Para realizar este análisis el artículo 24 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, establece las reglas a seguir:

Artículo 24. Reglas para calificar semejanza. Tanto para la realización del examen de fondo como para la resolución de oposiciones, se tomará en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate.
- b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos;
- c) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos;



- d) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados;
- e) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos;
- f) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor, sino es suficiente la posibilidad de que dicha confusión o error se produzca, teniendo en cuenta las características, cultura e idiosincrasia del consumidor normal de los productos o servicios; o
- g) Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma.

De acuerdo con lo anterior, es necesario cotejar la marca propuesta con la inscrita:

MARCA SOLICITADA

MAGIC V7

Clase 9 internacional: Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; TV y ordenador todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas de ordenador, descargables; Plataformas de software de



ordenador, grabadas o descargables; Ordenadores tableta; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; Ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; Aparato de identificación facial; Hologramas; Dispensadores de tiquetes; Podómetros; Sellado del correo (Aparatos para comprobar-); Terminal de punto de venta (TPV); Identificador de huella dactilar; Registro de asistencia; Básculas de baño; Medidas; Tablero de anuncios electrónicos; Centrales (conmutadores); Teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes plegables; Equipo para red de comunicación; Enrutadores; Armarios para altavoces; Videocámaras; Aparato de televisión; Auriculares; Cámaras [fotografía]; Lentes para autofotos; Robots de enseñanza; Instrumentos de medida; Biochips; Detectores de infrarrojo; Lentes ópticos; Cables USB; Sensores de fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas, eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de video; Aparato de control remoto; Aparato de regulación del calor; Aparato de electrólisis para uso de laboratorio; Aparato de extinción de incendios; Aparato radiológico para fines industriales; Dispositivos de protección de uso personal contra accidentes; Unidades centrales de alarma; Cerraduras digitales para puertas; Gafas; Pilas, eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Freno para carro por control remoto portátil; Imanes de refrigerador; Vallas electrificadas; Imanes (Decorativos).

MARCA REGISTRADA





Clase 9 internacional: Cables, en particular cables para conexión de computadoras y cables para conexión de computadoras portátiles tipo “notebook”, servidores y computadoras personales, monitores, altoparlantes, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores de gráficos, palancas de juego (“joysticks”), dispositivos de entrada de ratones (“mouse”), aparatos de televisión y aparatos de navegación, adaptadores de corriente alterna para computadoras portátiles tipo “notebook”, altoparlantes de PC así como altoparlantes multimedia, dispositivos de cierre de seguridad electrónicos, cierres de seguridad electrónicos y filtros electrónicos para datos privados, accesorios de redes, en particular interruptores electrónicos, puertos USB, presentadores, en particular presentadores inalámbricos, aparatos de control remoto, control remoto de presentación, aparatos de control remoto de presentación, punteros láser, auriculares, audífonos, cámaras web, flash USB y productos de memoria de datos, en particular medios electrónicos de memoria, tales como tarjetas de memoria, memorias flash, dispositivos USB, tarjetas de memoria, tarjetas de memoria SD, tarjetas de memoria flash, escáneres POS (Punto-de-Venta), escáneres de código de barras, suministro ininterrumpido de energía. **En clase 16 internacional:** Productos de papel, papel para fotocopiado. **En clase 18 internacional:** Bolsas para transportar computadoras portátiles tipo “notebook”. **En clase 20 internacional:** Muebles de TV, soportes para aparatos de televisión.

MARCA REGISTRADA



Clase 9 internacional: Aparatos de navegación, incluyendo aparatos de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y aparatos de navegación portátiles; aparatos de televisión, incluyendo aparatos



de televisión en tecnología DVBT (Difusión Digital de video Terrestre); aparatos de repetición para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo reproductores de DVD (Discos de Video Digitales) y reproductores de MP3 (MPEG-1 Capa de Audio 3); grabadoras para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo videograbadoras y grabadoras de disco duro; baterías.

MARCA REGISTRADA

V7

Clase 9 internacional: Aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; ordenadores, especialmente portátiles tipo notebook, servidores y ordenadores personales y partes de los mismos; dispositivos de entrada de datos, salida de datos, reproducción de datos, transferencia de datos y almacenamiento de datos, en particular teclados, monitores, proyectores, impresoras, trazadores gráficos, escáneres, palancas de mando (joysticks), dispositivos de entrada del ratón (mouse), unidades de almacenamiento y almacenamiento y sus medios, unidades de CD-ROM, tarjetas de red, tarjetas de gráficos y de sonido, módems, tarjetas de modem y tarjetas de enchufe ISDN y gabinetes para altavoces para ordenadores y fuentes de alimentación de los mismos, cámaras digitales, tarjetas madre para ordenadores, portadores de datos legibles por máquina, soportes de datos legibles por máquina, soportes de datos legibles por máquina que contienen programas informáticos; todos los productos antes mencionados incluidos en esta clase; pantallas de proyección para proyectores de datos de pantalla



grande; aparatos de navegación, incluidos los aparatos de navegación GPS y aparatos de navegación portátiles; aparatos de televisión, incluidos los aparatos de televisión en tecnología DVBT; aparatos de repetición para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo reproductores de DVD y reproductores de MP3; grabadoras para grabaciones de sonido e imágenes, incluyendo grabadoras de vídeo y grabadoras de disco; baterías; cables, en particular cables de conexión de ordenador y cables de conexión para portátiles tipo notebook, servidores y ordenadores personales, monitores, altavoces, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores gráficos, palancas de mando (joysticks), dispositivos de entrada del ratón (mouse), aparatos de televisión y aparatos de navegación; adaptadores de corriente alterna para portátiles; altavoces de PC así como altavoces multimedia; dispositivos electrónicos de bloqueo de seguridad, cerraduras de seguridad electrónicas y filtros electrónicos para datos privados accesorios de red, en particular interruptores electrónicos, hubs USB; presentadores, en particular presentadores inalámbricos, aparatos de control remoto; wireless; control remoto de presentación, aparato de control remoto de presentación; punteros láser, auriculares, audífonos, cámaras web, productos de memoria de datos y flash USB, en particular medios de memoria electrónica', tales como tarjetas, de memoria, memorias flash, unidades flash USB, tarjetas de memoria, tarjetas 'de memoria SD, tarjetas de memoria flash; escáneres POS (Punto-de-Venta); escáneres de códigos de barras, suministro de energía eléctrica interrumpible; dispositivos de carga para PC y portátiles tipo notebook; bolsas de transporte y estuches de transporte para portátiles tipo notebook, soportes de televisión y monitores. **En clase 20 internacional:** Muebles, muebles de TV.



MARCA REGISTRADA



Clase 9 internacional: Aparatos eléctricos, interruptores, conmutadores, inversores, teleruptores, pulsadores de timbres, botones para timbres, relés eléctricos, timbres de alarma eléctricos, aparatos de radiotelegrafía, transformadores.

A nivel gráfico, el signo solicitado es de naturaleza denominativa, conformado por los términos “MAGIC V7”, mientras que las marcas registradas son en su mayoría mixtas y una de ellas denominativa. Del análisis comparativo se desprende que el elemento “V7” se reproduce de manera íntegra en tres de los signos inscritos, siendo este el elemento preponderante y sobresaliente de estos.

La adición del término “MAGIC”, no le confiere al signo solicitado la distintividad suficiente para diferenciarse en el mercado, en donde la impresión global sigue siendo semejante a los signos registrados, al compartir el elemento dominante “V7”. En consecuencia, la impresión visual que percibirá el consumidor al enfrentarse a los signos en conflicto resultará altamente similar.



Con respecto, a la marca **magic**, se advierte que el signo solicitado reproduce íntegramente su elemento nominativo, coincidiendo plenamente con la denominación que identifica dicha marca. El término “MAGIC/magic” constituye el elemento dominante y el que recordará el consumidor, mientras que el componente V7 no le da la



fuerza distintiva con respecto a este signo marcario.

Al presentarse una gran semejanza gramatical, esta se replica en el ámbito fonético o auditivo ya que su pronunciación y sonoridad es muy similar al coincidir en el elemento “V7”, esto al comparar el signo

solicitado con las marcas **V7**, **V7** y “V7”. Dicho término llega el peso fonético dominante. La sonoridad del término “MAGIC” no elimina la semejanza auditiva existente.

En el cotejo auditivo con la marca “magic”, se determina que al estar compuestas con el mismo elemento preponderante suenan de forma similar al oído humano, por lo que también existe semejanza auditiva.

Desde el punto de vista ideológico, existe similitud con la marca

 registrada **magic**, ya que “MAGIC/magic”, es una palabra escrita en el idioma inglés, la cual puede ser traducida al español como magia o mágico, al coincidir evocarán el mismo concepto en la mente del consumidor. Con relación a los otros signos registrados, al ser considerados de fantasía, no evocan significado o concepto.

Determinada la similitud entre los signos enfrentados, resulta necesario proceder al cotejo de los productos, ya que el riesgo de confusión no se configura únicamente a partir de la semejanza marcaria, sino también de la relación existente entre los bienes identificados.



En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 236-IP-2017, de fecha 04 de octubre del 2018, ha señalado que:

[...] para establecer la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios la autoridad consultante, en el caso concreto, debe analizar si entre ellos existe sustituibilidad (intercambiabilidad), complementariedad o la posibilidad razonable de provenir del mismo empresario [...]

Conforme a dicho criterio interpretativo, se procede a examinar si los productos amparados por la marca solicitada y los de los signos inscritos presentan similitud en cuanto a la naturaleza, afinidad, función, canales de comercialización y público consumidor, de forma que se puede configurar el riesgo de confusión y asociación empresarial.

De esta forma, al analizar los productos que buscan proteger y distinguir los signos en conflicto, se determina que se trata de productos de la misma naturaleza tecnológica, muchos de los productos amparados por la marca solicitada y los protegidos por las marcas registradas no solo son afines, sino que además resultan complementarios y hasta sustituibles desde la perspectiva del consumidor.

Los productos podrían compartir canales de comercialización y público consumidor. En el sector tecnológico es habitual que las empresas suelan diversificar y ampliar sus líneas de productos bajo



un mismo signo distintivo, por lo que el consumidor podría asumir que los productos identificados con la marca pretendida pertenezcan o tenga relación con las marcas registradas.

El recurrente señala que se ha efectuado un análisis fraccionado, tomando en consideración solo el elemento “V7”, criterio que rechaza este Tribunal. El cotejo ha sido realizado de manera integral, valorando la impresión en conjunto, en donde se identifica cual de los componentes posee mayor fuerza distintiva y su cotejo con los signos inscritos.

La marca del apelante reproduce de manera íntegra los signos inscritos, por lo que de permitir su coexistencia en el mercado implicaría transgredir los principios de protección al consumidor y de tutela de los derechos adquiridos por terceros, ante el riesgo de confusión y asociación indebida que dicha coexistencia provocaría.

El apelante califica el elemento “V7” como una partícula de uso común, sin embargo, este órgano de alzada estima que la combinación de una letra con un número para los productos que distinguen resulta en un signo arbitrario, razón por la cual goza de protección marcaria.

Asimismo, no resulta de recibo el argumento de que el consumidor podrá distinguir los productos a la luz de la naturaleza y reputación de cada empresa, ya que el análisis se realiza desde la perspectiva del consumidor medio de los productos, no a partir de un conocimiento especializado o previo que se pueda tener de una empresa. La reputación o trayectoria no sustituyen el examen de viabilidad de



registro, ni elimina el riesgo de confusión.

Conforme a lo expuesto, al no contar la marca solicitada con una carga diferencial que le otorgue distintividad, se imposibilita su coexistencia registral junto con los signos previamente inscritos. Debido a la probabilidad de generar riesgo de confusión en el consumidor al relacionar los productos que identifica el distintivo solicitado con los productos amparados por las marcas registradas, así como por el riesgo de asociación empresarial que podría derivarse. En consecuencia, se rechazan los agravios expuestos por el apelante.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las razones expuestas, este Tribunal considera procedente declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la compañía **HONOR DEVICE CO., LTD.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la compañía **HONOR DEVICE CO., LTD.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:47:54 horas del 25 de abril de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo decidido en este caso, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del



Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

Marcas y signos distintivos

TE. Marcas inadmisibles

TG. Propiedad Industrial

TR. Registro de marcas y otros signos distintivos

TNR. OO.41.55